



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACIÓN

**DECRETO**

Radicado: D 2020070001349

Fecha: 11/05/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



### **“POR EL CUAL SE PRORROGAN LAS MEDIDAS DE SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 209 y 305 de la Constitución Política, artículo 1, 3, 5 y 14 de la Ley 1437 de 2011 y los Decretos Legislativos 457, 491, 531, 593 y 636 de 2020 y

#### **CONSIDERANDO**

1. Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, debiendo coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
2. Que de conformidad con el Artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la Ley.
3. Que en los Artículos 1 y 3 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se advierte que las disposiciones allí contenidas tienen como fin garantizar entre otros, la primacía del interés general, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.
4. Que la Ley 1437 de 2011, en su Artículo 5 consagra como derecho de las personas ante las autoridades a *“Obtener respuesta oportuna y eficaz a sus peticiones en los plazos establecidos para el efecto”*.
5. Que mediante Resolución N°380 de marzo 10 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena por causa de la enfermedad COVID-19.

*"POR EL CUAL SE PRORROGAN LAS MEDIDAS DE SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS"*

6. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud categorizó el COVID-19, como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.
7. Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución N°385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria hasta el 30 de mayo de 2020, por causa del COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus.
8. Que mediante el Decreto N°2020070000967 de marzo 12 de 2020, se declaró la emergencia sanitaria en todo el Departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias y de policía para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19, y poder atender a la población que resulte afectada.
9. Que mediante Decreto N°2020070000984 del 13 de marzo de 2020, se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia, de conformidad con la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 2049 del mismo año.
10. Que mediante el Decreto N°457 de 22 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional ordenó "el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19".
11. Que mediante el Decreto N°531 del 08 de abril de 2020, el Gobierno Nacional ordenó: "...el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19".
12. Que mediante el Decreto N°593 del 24 de abril de 2020, el Gobierno Nacional ordenó: "...el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19".
13. Que mediante el Decreto N°636 del 06 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional ordenó: "...el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19".
14. Que mediante el Decreto N°2020070001117 del 13 de abril de 2020, se encuentra suspendida la atención al público de manera presencial desde el 24 de marzo de 2020 y hasta el 26 de abril de 2020; además durante este mismo período no correrán

*"POR EL CUAL SE PRORROGAN LAS MEDIDAS DE SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS"*

los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regula la materia.

15. Que en el Departamento de Antioquia se encuentran suspendidos los cronogramas y términos en los procesos disciplinarios, sancionatorios jurisdicción coactiva, cobro coactivo, fiscalización tributaria, procedimientos administrativos, trámites, peticiones y recursos, desde el 24 de marzo de 2020 y hasta el 26 de abril de 2020, mediante el Decreto N°2020070001117 del 13 de abril de 2020 y con prórroga hasta el 11 de mayo mediante el Decreto N°2020070001220 del 27 de abril de 2020.
16. Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto N°491 de marzo 28 de 2020, en su Artículo 6°, manifiesta sobre la posibilidad de suspender términos de las actuaciones administrativas hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Es por eso que se hace necesario ajustar el Decreto N°2020070001117 del 13 de abril de 2020 y el Decreto N°2020070001220 del 27 de abril de 2020.
17. Que las actuaciones administrativas deben desarrollarse en virtud de los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.
18. Que la Gobernación de Antioquia seguirá adelantando las funciones que le son propias, dado que cuenta con los recursos tecnológicos para no detener aquellas actividades inherentes al normal funcionamiento de la Entidad, que no se vean afectadas por la pandemia.
19. Que, en la actualidad, como consecuencia de la presencia del COVID-19 en el Departamento de Antioquia, se enfrenta un grave riesgo en la salud y vida de las comunidades del territorio.
20. Que la Organización Mundial de la Salud – OMS y el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, han expresado que una medida eficaz para la mitigación del COVID-19, es el aislamiento preventivo obligatorio.

En virtud de lo anterior se,

**DECRETA:**

**Artículo 1º.** Prorrogar la suspensión de los cronogramas y términos en los procesos disciplinarios, sancionatorios jurisdicción coactiva, cobro coactivo, fiscalización tributaria, procedimientos administrativos, trámites, peticiones y recursos que adelanta la Gobernación de Antioquia, desde el 12 de mayo de 2020, hasta el 25 de mayo de 2020.

**Parágrafo.** Continúan excluidos de suspensión de los términos los que estén estrechamente relacionados con la salud de los antioqueños y aquellas peticiones de

A

"POR EL CUAL SE PRORROGAN LAS MEDIDAS DE SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS"

atención prioritaria de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 2º.** Prorrogar la suspensión de los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia, que adelanta la Gobernación de Antioquia; hasta el 25 de mayo de 2020.

**Artículo 3º.** Prorrogar la suspensión en la atención al público de manera presencial en la Gobernación de Antioquia; hasta el 25 de mayo de 2020.

**Paragrafo.** El Grupo de Atención a PQRS y Orientación al Ciudadano continuará atendiendo los canales previstos en los horarios establecidos, como el chat, correo electrónico, atención telefónica y ventanilla única, a través de la página web.

**Artículo 4º.** Las disposiciones del Decreto N°2020070001117 del 13 de abril de 2020, que no sean contrarias a lo dispuesto en este acto administrativo continúan vigentes.

**Artículo 5º.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**Artículo 6º.** Publicar el presente acto administrativo en la página [www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General